

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00
NUMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inscripciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 4)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con el fin de fijar un criterio igual que sirva de norma á las Autoridades civiles y militares que han de intervenir en la aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre del año último, y al propio tiempo facilitar á las clases é individuos de tropa y asimilados procedentes del Ejército y Armada la forma en que deben solicitar los destinos públicos de la Administración civil del Estado, Provincia y Municipio, reservados á los mismos por el Real decreto, citado como recompensa á sus servicios prestados á la Patria y les sirva de estímulo para su mayor aplicación en el servicio, puesto que según sea ésta así podrán aspirar á un destino de primera, segunda ó tercera categoría.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Aprobar las instrucciones que se insertan á continuación de las vacantes que se publican para su provisión en el proximo concurso del mes de Abril, para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

2.º Que por el Ministerio de la Gobernación se dicten las disposiciones convenientes á fin de que en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, al publicar las vacantes correspondientes á las suyas respectivas, según dispone el artículo 50 del Reglamento para aplicación del citado Real decreto, se inserten también á continuación las referidas instrucciones; y

3.º Que por los Ministerios de la Guerra y de Marina se ordene á las Autoridades militares el más

exacto cumplimiento en cuanto á tramitación y curso de ésta clase de peticiones y expedición de documentos, como son los estados demostrativos de servicios militares, ateniéndose al modelo número 1 que se acompaña al Reglamento de 22 de Enero próximo pasado (Gaceta del 31), certificados de aptitud física, de suficiencia, etc., remitiéndolos á la Junta calificadora á la mayor brevedad posible, á fin de no causar perjuicios á los interesados.

De Real orden lo digo á V.E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V.E. muchos años.

Madrid, 30 de Marzo de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de la Guerra, Marina y de la Gobernación.

(Gaceta del 1.º de Abril.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

Destinos vacantes a proveer, en concurso de méritos, entre las clases é individuos de tropa y sus asimilados del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Septiembre último y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

Ministerio de la Gobernación.—Dirección general de Comunicaciones Sección de Correos

DESTINOS DE PRIMERA CATEGORÍA

Provincia de Oviedo.

- 53. Cartero de Blimea, con 500 pesetas.
- 54. Cartero de El Carmen, con 650.
- 55. Cartero de San Martín de Luña, con 500.
- 56. Peatón de Castiello de Carreñes, con 365.
- 57. Peatón de Ciano Santa Ana a la Oscura, con 400.
- 150. Cartero de Castañedo (Ayuntamiento de Valdés), con 462,50 pesetas.

151. Idem de Logrezaña, con 500.

152. Idem de Miyeres (Llanera), con 365.

153. Idem de Rales (Llanes), con 365 pesetas.

154. Idem de Trasona, con 500

155. Idem de Ventosa (Cándanos), con 250.

156. Peatón de San Bartolomé a Rozadas, con 600.

676. Ayuntamiento de Amieva. Alguacil del Ayuntamiento, con 300 (primera categoría).

INSTRUCCIONES QUE SE CITAN

Quiénes pueden acogerse á los beneficios del Decreto-ley.—Todas las clases é individuos del Ejército y Armada, desde soldado ó marinero á Suboficial y sus asimilados; los procedentes de estas clases, sea cualquiera su situación militar; los licenciados absolutos y los retirados, siempre que reúnan las condiciones siguientes:

Edad.—Ser mayor de veinticinco años y no exceder de treinta y cinco, los de activo, ni de cuarenta y seis los licenciados y retirados. Se exceptúan aquellos que cumplida esta última edad se encuentren comprendidos en el artículo 24 del Reglamento, como son los que fuesen declarados cesantes por reforma ó disminución de plantilla de destino públicos obtenidos á propuesta de la Junta calificadora ó llevaren desempeñándolo cinco ó más años, y los licenciados absolutos que habiendo solicitado destino con arreglo á la Ley de 10 de Julio de 1885 no lo hubieren alcanzado y los licenciados y retirados de Guerra y Marina á que se refiere la base 11 de la ley de Reclutamiento vigente, siempre que reúnan condiciones de aptitud física y profesional que requiera el destino que solicite. El límite de edad que se fija es siempre que el destino no exija otra por disposición reglamentaria, y se entenderá cumplido en las fechas en que se dé por celebrado el concurso, ó sea, en los concursos ordinarios, el día 10 del

mes siguiente al anuncio de la publicación de vacantes.

Tiempo de servicio.—Activo.—Los enganchados y reenganchados siempre que hayan cumplido su primer periodo de reenganche ó enganche, pudiendo solicitar el destino tres meses antes de cumplir sus compromisos.

Licenciados.—Los que habiendo cumplido la primera situación del servicio activo hayan permanecido en filas por lo menos cinco meses, exceptuándose los inutilizados en campaña ó acto del servicio, á los que no se les exigirá tiempo mínimo de permanencia.

Exceptuados.—Quedan excluidos de estos beneficios los voluntarios expulsados del servicio, los que no acrediten buena conducta, los que tengan notas desfavorables sin invalidar, los que hayan sido propuestos dos veces y no hayan sido habidos para entregarles la credencial, los que renuncien ó no tomen posesión, por segunda vez, del destino que se les ha conferido, salvo caso de rehabilitación, que deberán solicitar con anterioridad en la forma que determina la ley, y los que hayan sufrido penas aflictivas.

Estado demostrativo de los méritos y servicios militares de los aspirantes.—Siendo necesario aquilatar los méritos de cada aspirante para que la Junta, una vez calificados, pueda adjudicar los destinos con la mayor equidad, todo el que aspire á solicitar de la Junta calificadora un destino público deberá, con la mayor anticipación posible, solicitar el estado demostrativo de sus méritos y servicios.

Modo de solicitarlo.—Los que estén en activo servicio, por conducto de sus Jefes cada vez y en el mismo mes que solicitasen destino. Todos los demás aspirantes lo solicitarán, por una sola vez, por conducto de los Gobernadores militares y Autoridades de Marina, según sus procedencias (si no residieran en la misma localidad que el Cuerpo donde prestaron sus servicios ó radique su documentación, porque en este caso lo harán por su conducto), acompañando a la instancia dos

copias de los documentos que acrediten su situación militar (los que posean la cartilla militar la media filiación rectificadora, página 8), y los retirados, copias de la propuesta de retiro; la instancia y una de las copias, en papel con póliza de peseta y sello provincial, debidamente visada y autorizada esta última por el Comisario de Guerra o Alcalde, en su defecto, y la otra copia en papel de 10 céntimos, entregando esta instancia documentada para su simple curso por Estafeta oficial en la Alcaldía, de la que se acusará recibo.

Certificados de aptitud física, de suficiencia y otros.—Los que se encuentren declarados inútiles á consecuencia de campaña o en actos de servicio o fuera de él, solicitarán de los Gobernadores militares o Autoridades de Marina, según su procedencia, el correspondiente certificado de aptitud física, expedido por el Tribunal Médico-militar a que hace referencia el artículo 31 del Reglamento, en el que se hará constar la clase de destinos o similares que puedan desempeñar.

Los que aspiren a obtener destinos de segunda o tercera categoría, y no conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para los empleos de Cabo ó Sargento respectivamente, como consecuencia de haber asistido y demostrado su suficiencia en las escuelas regimentales respectivas, deberán solicitar del Gobierno militar ó Autoridad de Marina, según su procedencia (si no residieran en la misma localidad que el Cuerpo donde prestaron sus servicios, porque en este caso lo harán por su conducto), examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se hará constar la categoría de los destinos a que puedan optar, según los conocimientos que posean.

Tanto esta petición como la del certificado de aptitud física, los declarados inútiles deberán hacerla los interesados con gran anticipación, a fin de que puedan acompañarlas en su día cuando tengan que solicitar destino.

Los que soliciten destinos que requieran conocimientos de algún arte ú oficio, acompañarán los certificados que acrediten poseer dichos conocimientos, cuyos certificados deberán ser expedidos por Centro o Establecimiento oficial adecuado, por técnico matriculado en la materia objeto del certificado o por persona solvente que dirija establecimiento o fábrica en que se realicen trabajos de que se trate o similares, y en este caso visado por el Alcalde de barrio o distrito, así como deberán también acompañar los certificados de antecedentes penales cuando se exija este requisito o cualquier otro documento que se señale en las condiciones de destino.

Forma de solicitar destino.—Los que se encuentren en activo servicio, por conducto de sus Jefes.

Los de las demás situaciones militares, por conducto de los Alcaldes donde tengan su habitual residencia, a quienes exigirán el

correspondiente recibo al entregar la petición.

Las solicitudes se harán en duplicada papeleta, con arreglo al siguiente formulario:

Sello de peseta o de 10 céntimos
DESTINOS PUBLICOS

Concurso del mes de

. Apellidos
.
.
Nombre Empleo

Excmo. Sr Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de..... clase, número..... y domiciliado en....., desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de transferencia que sigue... (bastando solamente indicar el número de orden con que aparece en la *Gaceta*, y bien entendido que la preferencia a los destinos se entenderá por el orden que los soliciten, colocando en primer lugar los que deseen se tenga en cuenta la preferencia por ser natural de la localidad u otro cualquiera, que lo harán constar así en la papeleta).

(Fecha y firma)

A continuación el que esté desempeñando destino a propuesta de la Junta calificadora informará su Jefe la petición, y la Autoridad que curse esta papeleta certificará la vecindad y conducta del solicitante al dorso.

Los que hubieren cesado o no hubieren tomado posesión deberán acreditar estas circunstancias.

Estas papeletas deberán ser extendidas en media hoja de papel o cuartilla, reintegrada una con póliza de peseta (los de activo con póliza de 10 céntimos) y sello móvil provincial, y la otra con póliza de 10 céntimos.

Las Autoridades civiles y militares, al cursar estas papeletas, informarán al dorso de un modo concreto «si observan buena o mala conducta» y las remitirán al Presidente de la Junta calificadora con toda urgencia, a fin de que tengan entrada en la Presidencia del Consejo antes del día 20 del mes de Abril, devolviendo a los interesados las que se reciban fuera de ese plazo.

Las Autoridades militares, al recibir la instancia en petición de demostración de servicios, certificados de aptitud física o de suficiencia u otros documentos cuya expedición sea de su incumbencia, procederán como corresponda con toda rapidez a fin de no causar perjuicios a los interesados, sujetándose a lo dispuesto en los ar-

tículos 5.º, 6.º, 20, 23, 25, 56, 58, 59 y 62 del Reglamento para aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

Con respecto a los reconocimientos por Tribunal médico y exámenes para acreditar la suficiencia, podrán los Gobernadores militares, para mayor facilidad hacer tres señalamientos mensuales, limitándose a hacer constar su aptitud para desempeñar los destinos que pueda solicitar y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 30 y 31 cuando haya de concedérseles preferencia absoluta como inutilizados en campaña.

Tanto las Autoridades civiles como militares, para lograr la máxima eficacia de las disposiciones del Decreto-ley y su Reglamento, deberán en todo momento ilustrar, en cuanto de ellas dependa, a los interesados para que su documentación reúna los requisitos exigidos en bien de los intereses generales de la Administración y particulares de los acogidos a sus beneficios.

Denuncias.—Toda persona tiene derecho a denunciar a la Junta los hechos que tengan por objeto eludir el cumplimiento del Decreto-ley y su Reglamento.

Para que prospere la denuncia será requisito indispensable que se extienda y firme en papel de una peseta con el reintegro de la Hacienda provincial, y que el que la haga acredite su personalidad con la cédula correspondiente (a menos que estén exceptuados de obtenerla).

Las denuncias anónimas no serán admitidas.

NOTAS.—1.ª Sólo se admitirán al concurso las papeletas-solicitudes que tengan entrada en la Presidencia antes del día 20 de Abril, y para los que se encuentren fuera de la Península, hasta el 25. Tampoco se admitirán pasados esos plazos, documentos referentes al concurso, a no probarse que hayan sido por causas ajenas al interesado, y aún en este caso, siempre que se reciban antes de formalizarse la propuesta.

2.ª Teniendo en cuenta el poco tiempo que a las Autoridades militares les queda para que remitan las demostraciones de servicios, certificados de aptitud física y de suficiencia, por ser éste el primer concurso que se celebra al nuevo Decreto-ley, la Junta calificadora tendrá en cuenta para el concurso los documentos que las Autoridades remitan hasta el 30 del próximo mes de Abril.

Madrid, 30 de Marzo de 1926.—Aprobadas.—Primo de Rivera.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Llamo la atención de los señores Alcaldes y demas autoridades dependientes de la mía, sobre la anterior Real orden de la presidencia del Consejo de Ministros que publica la *Gaceta de Madrid* del día 1.º del actual, con los destinos públicos vacantes que corresponden á los licenciados de Guerra y las Instrucciones respec-

to á la forma de solicitarlos, á fin de que dichas autoridades den la mayor publicidad y el debido cumplimiento á cuanto se ordena.

Oviedo, 5 de Abril de 1926.

El Gobernador,
Santiago Fuentes Pila

Dirección General de Sanidad

La Dirección general de Sanidad, con fecha 23 de Marzo corriente, me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Victor Garcia Labredo, vecino de San Esteban de Coaña, contra multa de 25 pesetas que le fué impuesta por el Gobernador, por negarse a facilitar la recogida de muestras de cerdos sacrificado en sus domicilio particular, sirvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Sírvase V. S. acursar con toda urgencia recibo de esta comunicación y acompañe a ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicada: todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889».

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL a los efectos indicados por la Superioridad.

Oviedo, 29 de Marzo de 1926.—

El Gobernador,
Santiago Fuentes Pila

R. al núm. 1.030

Diputación provincial de Asturias

SECCIÓN DE VIAS Y OBRAS

*Carretera provincial de Niserias
á Rozagás.*

Sección de San Roque á la Tejera del Pandio.

EXPROPIACIONES.

Término municipal del Valle alto de Peñamellera.

RELACIÓN nominal de los propietarios de las fincas que se han de ocupar con las obras de la carretera provincial de Niserias á Rozagás, Sección de San Roque á la Tejera del Pandio, cuyo pago tendrá lugar el día diecisiete de Abril próximo y horas de diez á trece, en las Consistoriales de Alles.

El número de la finca, nombre de los propietarios y vecindad es como sigue:

1. La Iglesia parroquial de Alles, Alles.
2. La misma.
3. D. Angel Cosío Noriega, de Alles.
4. D. Mauricio de Cosío y Alvarez, de idem.

5. D. Valentin Blanco y Pérez, de idem.
 6. D.^a Catalina Laborte Cosío, de idem.
 7. La misma.
 8. La misma.
 9. D.^a Josefa Eutesia Campillo, de Alles.
 10. D. Lázaro Bardales y Trespalacios, de Panes.
 11. El mismo.
 12. El mismo.
 13. D. Bernardo Guerra Mier, de Alles.
 14. D. Lázaro Bardales Trespalacios, de Panes.
 15. El mismo.
 16. La Iglesia parroquial de Alles.
 17. D. Angel Fernandez y Guerra, de Alles.
 18. D. Pedro Mier, de idem.
 19. D. Ciriaco Campillo Corral, de Cárabes.
 20. D. Angel Fernandez Guerra, de Alles.
 21. D. Pedro Mier y Mier, de idem.
 22. D. Lázaro Bardales Trespalacios, de Panes.
 23. D. Manuel Cosío y Noriega, de Alles.
 24. D. Angel Fernandez Guerra, de idem.
 25. Herederos de D. José María Mendoza, de idem.
 26. Idem de D. Nicolás Mendoza Corral, (ausentes).
 27. D.^a Vicenza Mendoza Corral, de Alles.
 28. D. Francisco Nevares Corral, de idem.
 29. D. Pedro Mier y Mier, de idem.
 30. D. Lázaro Bardales Trespalacios, de Panes.
 31. D. Ciriaco Campillo Corral, de Cárabes.
 32. D. Lázaro Bardales Trespalacios, de Panes.
 33. D. Manuel Cosío Noriega, de Alles.
 34. D. Mauricio Cosío y Alvarez, (ausente).
 35. D. Saturnino Mendoza Martinez, de Alles.
 36. D.^a Josefa Eustasia Campillo, de idem.
 37. D. Ciriaco Campillo Corral, de Cárabes.
 38. D. Lázaro Bardales Trespalacios, de Panes.
- Oviedo, 27 de Marzo de 1926.—
El Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, Pío Linares.
R. al núm. 1.031

—:—

Administración general de Arbitrios

A los efectos del arbitrio sobre toda clase de minerales que se explotan en la provincia y no se exporten fuera de ella, autorizado por Real orden de 13 de Marzo de 1920, se hace saber a todos los propietarios, empresas y explotadores de minas, la obligación en que se hallan de facilitar a esta Administración las declaraciones juradas del total de las existencias, explotación y destino de sus minerales durante el tercer trimestre del año económico actual de 1925 a 1926 (Enero, Febrero y Marzo de 1926).

Caso de no hacerlo así, esta Administración practicará las liquidaciones correspondientes a di-

cho trimestres por los datos que obren en poder de la misma.

Oviedo, 1.º de Abril de 1926.—
El Administrador general, Rafael F. Ladreda y M. Valdés.

Escuela Pericial de Comercio de Oviedo

Curso de 1925 a 1926

Matriculas gratuitas

De conformidad con las disposiciones vigentes, se anuncian ocho matrículas gratuitas para los alumnos de enseñanza no oficial.

Los alumnos de esta Escuela que aspiren a ella, deberán de solicitarlo del Ilmo. Sr. Director de la misma, hasta el quince del próximo mes de Abril.

Acompañarán a la instancia los documentos siguientes: en papel de 0,10 pesetas de los extremos siguientes:

1.º Falta de recursos, los que disfruten haber o renta líquida inferior a 3.000 pesetas, o los hijos de familia cuyos padres disfruten haber no mayor a 3.000 pesetas, si el número de los que constituyen la familia no exceden de cuatro; 4.000 si son cinco, y 5.000 si exceden de esta cifra.

2.º Sobresaliente aplicación.

3.º Buena conducta.

El primer extremo se acreditará con una declaración jurada, visada por el Jefe de la dependencia donde presten sus servicios.

Por declaración jurada se acreditará también el número de individuos que constituyen la familia.

Los otros dos extremos se acreditarán con los informes de sus Profesores.

Los que hubieran tenido nota de Suspenso en alguna asignatura no podrán aspirar a esta concesión.

Quedan excluidos de los beneficios de matrícula gratuita, los que la disfruten por concesión de becas o pensiones otorgadas por alguna Corporación o Fundación benéfica, mientras gocen de estos beneficios.

Oviedo, 18 de Marzo de 1926.—
El Secretario, Servando F. Miranda.—V.º B.º, El Director, E. Milego.

R. al núm. 904

Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza de Oviedo.

CURSO DE 1925 a 1926

Enseñanza no oficial

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de primero de Marzo de 1921 y orden de la Subsecretaría de 25 de Noviembre de 1922, publicada en la *Gaceta* de 15 de Diciembre siguiente, este Instituto anuncia a concurso, dando de plazo hasta el 15 del próximo mes de Abril, 56 matrículas gratuitas disponibles por no haberse adjudicado a los alumnos oficiales.

Las solicitudes serán dirigidas al Sr. Director de este Instituto, escritas y firmadas por los intere-

sados en papel de 8.ª clase, reintegrado con un timbre del impuesto de Hacienda provincial de diez céntimos, y a ellas se acompañará para justificar la carencia de medios económicos:

1.º Declaración jurada hecha por el padre, madre o representante legal del sueldo que disfrutan con el visto bueno del Jefe de la dependencia donde preste servicios la persona de que se trate.

2.º Declaración jurada de las rentas con el visto bueno del Alcalde.

3.º Declaración jurada del número de hijos de familia, en su caso, con el visto bueno del Alcalde.

El Claustro se reserva el derecho de investigar la exactitud de los datos, bien en la Delegación de Hacienda o acudiendo oficialmente a los Alcaldes, Jueces, Párrocos, etc., etc.

Advertencias:

1.ª Las solicitudes de matrícula se considerarán como matrículas provisionales a los efectos de poder obtener matrícula ordinaria sin aumento de derechos si hubiese transcurrido el plazo y los solicitantes no hubiesen alcanzado la gratuita, para obtener la ordinaria en estos casos se abrirá un plazo breve.

2.ª Las matrículas gratuitas podrán perderse por faltas graves de disciplina, si la falta no hiciese además incurrir en la pérdida de curso se dará al alumno privado de matrícula gratuita un plazo para matrícula ordinaria sin aumento de derechos.

3.ª No podrán alcanzar matrícula gratuita los alumnos que en el curso anterior hayan obtenido calificación de suspenso en alguna asignatura.

4.ª Cuando se trate de alumnos de ingreso serán sometidos a un ejercicio de comparación para establecer el orden de preferencia, y tratándose de alumnos que hayan estudiado ya algún curso, se tendrán presentes las mayores calificaciones obtenidas en el anterior, acudiendo a iguales ejercicios caso de igualdad de ellas.

5.ª Quedarán excluidos de los beneficios de matrícula gratuita los que la disfruten por concesión de becas o pensiones otorgadas por alguna Corporación o fundación benéfica, mientras gocen de este beneficio.

Oviedo, 20 de Marzo de 1926.—
El Secretario, Pedro Gonzalez.—V.º B.º, El Director, Federico Luzziaga.

Escuela Normal de Maestras de Oviedo.

Curso académico de 1925-26.

Enseñanza no oficial.—Exámenes ordinarios.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Marzo de 1914, quedará abierta en esta Escuela Normal la matrícula de enseñanza no oficial durante todo el mes de Abril próximo, para las alumnas que aspiren a

dar validez a sus estudios en el mes de Junio.

Las instancias serán dirigidas a la señora Directora de la Escuela.

Las que se matriculen de ingreso a la instancia acompañarán los documentos siguientes:

1.º Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil y legalizada si la interesada no fuera de la provincia, acreditando tener quince años cumplidos a la fecha del examen.

2.º Cédula personal del ejercicio corriente; y

3.º Certificación facultativa de haber sido revacunada, expedida en papel de dos pesetas y reintegrada con un sello del Colegio de Médicos de dos pesetas.

En la instancia harán constar si tienen o no defecto físico, y si lo tuvieren necesitan previamente la dispensa del mismo, concedida por la Superioridad.

Los derechos de matrícula son:

Por derechos de ingreso 2,50 pesetas en papel del Estado y un timbre móvil de 0,10 pesetas.

Por derechos de cada curso o parte de él 25 pesetas en papel del Estado, más un pliego de 5 pesetas en papel de pagos por derechos de examen, y tantos timbres móviles de 0,10 pesetas como asignaturas soliciten, más dos.

Los estudios aprobados en otros Establecimientos de enseñanza, se acreditarán con certificaciones académicas oficiales, expedidas con la debida oportunidad por los Centros donde tengan hechos los estudios.

Las instancias y certificaciones facultativas serán reintegradas con los timbres provinciales necesarios al impuesto del 10 por 100.

Oviedo, 26 de Marzo de 1926.—
La Secretaria, Marcelina Obegero y Caso de los Cobos.—V.º B.º, La Directora, María de Mosteyrin Morales.

R. al núm. 1.025

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Cudillero

Por este Ayuntamiento, y a instancia de la representación del mozo Rogelio Rodriguez Fernandez, número 4 del reemplazo de 1919, se ha instruido expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero por más de diecisiete años de sus hermanos Victorio, Adolfo y Abelardo Rodriguez Fernandez, de 36 a 32 y 30 años de edad respectivamente, hijos de Bernardo y Ramona, naturales de Lamuña, de este concejo, que se ausentaron, el primero a Cuba y los dos últimos a Buenos Aires, hace más de 17 años, siendo todos entonces de las siguientes señas: estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz y boca regular, sin ninguna particular.

Y habiéndose resuelto que hay motivos suficientes para suponer la ausencia en las condiciones que determina la Ley, a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para su aplicación, se publica el presente edicto, para

que cuantos tengan conocimiento de la existencia y paradero de los referidos ausentes, se sirvan participarlo a esta Alcaldía.

Cudillero, 1.º Febrero de 1926.
—El Alcalde, Aquilino Falconi.

R. al núm. 426

Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

ANUNCIO

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 14 del actual, acordó sacar a subasta los aprovechamientos de residuos de carbón que procedentes de los lavaderos arrastran las aguas de los ríos dentro de este término municipal.

Lo que se hace público por espacio de seis días a los efectos de reclamaciones, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna.

San Martín del Rey Aurelio, 25 Marzo de 1926.—El Alcalde, José González.

R. al núm. 1.018

Alcaldía de Morcín

Habiendo acordado la Comisión permanente de este Ayuntamiento, anunciar a pública subasta, la terminación de las obras de construcción de la casa-habitación del Maestro de la parroquia de La Piñera, de este concejo; se hace público que durante diez días, contados desde el siguiente al de la fecha de inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, se podrán formular las reclamaciones que se consideren pertinentes ante esta Alcaldía.

Morcín, 17 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Antonio Campos.

R. al núm. 942

Junta de Clasificación y Revisión

CIRCULAR

Se recuerda a los Ayuntamientos de la provincia, que con arreglo a lo que dispone el párrafo segundo del artículo 221 del vigente Reglamento, los comisionados nombrados para representarlos en las operaciones de reclutamiento, han de ser precisamente Concejales o Secretario del Municipio.

Oviedo, 5 de Abril de 1926.—El Comandante Secretario, Francisco López.

R. al núm. 1.321

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

Cédula de citación y emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez accidental de primera instancia del Distrito de Oriente de esta villa, en providencia del día de ayer, dictada en autos de

juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía que promovió el Procurador D. Fernando Castro y García, en nombre de D. Tomás Guisasola y Ovies, de esta vecindad, contra los demandados doña María de la Soledad Leal, viuda de Ezeurdia, y sus hijos D. Manuel, D. Eduardo, D. Francisco, D. Vicente, D.ª María Guadalupe Dolores y D. Luis Valentin Ezeurdia y Leal, sobre otorgamiento de escritura de compra-venta de varias fincas.

Por la presente se cita y emplaza á dichos demandados ó á sus herederos si hubieren fallecido, y cuyo paradero de unos y otros se ignora, para que dentro del plazo de treinta días á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado personándose en dichos autos para contestar la demanda, bajo apercibimiento de que si no comparecieren les pararán los perjuicios que señala la Ley de Enjuiciamiento civil, siguiendo el juicio adelante en su rebeldía.

Dado en Gijón, á quince de Marzo de mil novecientos veintisei.—El Secretario habilitado, Adolfo Mier.

Juzgado de Tineo

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este Partido de Tineo, por providencia de veintinueve del corriente mes dictada en el juicio de abintestado de D.ª Manuela García y García, vecina que fué de Fernelledo, promovido por el Procurador D. Julián del Casero, en nombre de D. Fermín García y García, vecino de esta villa; D. Baldomero García y García, vecino de la Piñera de Barredo, y D.ª Rosa García y García y su marido D. Antonio Díaz, vecinos de Berzana, se cita á las interesadas D.ª Emilia y D.ª María García y García, por sí, y á sus respectivos maridos D. Restituto Hernandez y D. José Díaz, como representantes legales de ellas, ausentes de ignorado paradero, para que dentro del término de quince días comparezcan en el juicio, personándose en forma, si vieren convenirles; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Tineo, treinta de Marzo de mil novecientos veintiseis.—El Secretario judicial, Patricio González.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez

y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VILLERA VILLAR, Perfecto, natural de Rales, casado, labrador, de 24 años de edad, que se cree haya emigrado para la Isla de Cuba, domiciliado últimamente en Rales, procesado por robo, sumario núm. 59 de 1925; comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Villaviciosa, para notificarle el auto de terminación del expresado sumario, emplazarlo para ante la Superioridad, a fin de que use del derecho que se crea asistido, y requerirle para que diga si hace designación de Abogado y Procurador de su confianza, pues en otro caso se les nombrará de turno.

786

MATEOS ALASTUEY, Valentin, de 32 años de edad, soltero, tipógrafo, y vecino de Oviedo, calle de Jesús, número 12, cuyas demás circunstancias y paradero se desconoce; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo y Secretaría del Sr. Meana con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en la causa que se le sigue por tenencia de armas, señalada con el número 18 de 1926.

1.021

MORAL GARCIA, Faustino, natural de Salamanca, casado, barbero, de 47 años de edad, domiciliado últimamente en Gijón, barrio de la Calzada, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Occidente de Gijón a fin de ser notificado del auto de procesamiento y constituirse en prisión.

1.016

SUAREZ MENDEZ, José María, hijo de Ramón y de Josefa, natural de Forcinas, provincia de Oviedo, de 23 años de edad, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Pravia, número 111, para su destino á Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Astorga, ante el Juez instructor D. Eduardo de Rojas Sierra, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento Ordenes Militares, número 77, de guarnición en Astorga.

903

CORREA TUBILLA, Esteban, natural de Valladolid, soltero, barbero, de 30 años de edad, hijo de Marcelo y de Victoria, domiciliado últimamente en Oviedo, procesado por el delito de hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del

distrito de Occidente de Gijón, para constituirse en prisión.

1.009

ANUNCIOS NO OFICIALES

Cooperativa Eléctrica de Langreo (SOCIEDAD ANÓNIMA)

De conformidad con el artículo 18 de los Estatutos, se convoca a la Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, el día 26 del corriente mes de Abril, a las once de la mañana.

La Felguera, 1.º de Abril de 1926.—El Presidente del Consejo de Administración, Valentin Ruiz Senén.

Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias

Conforme a lo dispuesto en los artículos 13 al 16 de los Estatutos de esta Compañía, se convoca a Junta general ordinaria de señores Accionistas, para el día 15 del actual, en el domicilio social, calle de Mendizabal, número 3, bajo, a las once de la mañana, con objeto de examinar y aprobar en su caso, la gestión y cuentas del último ejercicio, y demás asuntos de que se dará cuenta por el Consejo de Administración.

Para concurrir a esta Junta es necesario presentar resguardo de haber depositado antes del día 10 del presente mes, por lo menos, diez acciones o sus correspondientes resguardos de depósito, hechos en el Banco de España, en Madrid, o en las Sucursales de éste en provincias, ó en la Caja de la Sociedad.

Los resguardos nominales de estos depósitos deberán acreditar el día y la hora en que se hubiesen verificado.

Oviedo, 1.º de Abril de 1926.—El Director, Antero S. Coronas.

SUBASTA PÚBLICA

Por acuerdo del consejo de familia de la menor Etelvina Gancedo Domínguez, se venden en subasta pública el día doce de Abril, á las once, ante el Notario de Gijón D. Antonio González Vigil, las siguientes fincas.

Tercera parte proindivisa de una casa sin número, con el terreno que la rodea, llamado Pásto de Rocés; la tercera parte de una finca llamada La Mata, y la tercera parte de otra finca llamada Prado de la Braña.

Todas se hallan en la parroquia de Rocés del concejo de Gijón, y el precio mínimo, condiciones de venta y los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la citada Notaría.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.